

Expediente: 1295/24

Carátula: CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN C/ ACEVEDO JULIO JAVIER S/ ESPECIALES (RESIDUAL)

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°3

Tipo Actuación: ACTAS

Fecha Depósito: 10/06/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

305179995511 - CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -ACTOR

30648815758606 - VILLAFañE, EDUARDO AGUSTIN-PERITO MEDICO OFICIAL

900000000000 - HATEM, JOSÉ-PERITO CONSULTOR

20369983513 - ACEVEDO, JULIO JAVIER-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°3

ACTUACIONES N°: 1295/24



H105035709432

CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN c/ ACEVEDO JULIO JAVIER s/ ESPECIALES (RESIDUAL). Expte. N° 1295/24. Juzgado del Trabajo III nom.

En la ciudad de San Miguel de Tucumán, 09 de junio de 2025, siendo el día y la hora fijada para la realización de la audiencia virtual de Conciliación prevista por el art. 69 del CPL, en los autos del rubro comparecen mediante la plataforma virtual ZOOM, en esta audiencia de conciliación, por ante el Sr. Juez Titular, GUILLERMO ERNESTO KUTTER, el letrado apoderado de la Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán Jorge Gustavo Gomez y por la parte demandada lo hace el Sr Julio Javier Acevedo asistido por su letrado patrocinante Gonzalo Luchinni. **ABIERTO EL ACTO:** Las partes, luego de dialogar con el magistrado fuera de grabación, manifiestan que no hay posibilidad de conciliación en esta instancia. Sin perjuicio de ello, y de común acuerdo, las mismas solicitan se difiera el inicio del período de producción probatoria. Teniendo en cuenta lo solicitado y atento las facultades que me otorga el art. 10 del CPL y a lo dispuesto en el art. 15 del mismo digesto, **DISPONGO:** **1)** Tener por intentada y fracasada la conciliación. **2)** Atento a lo solicitado de común acuerdo por las partes, dispongo **DIFERIR** el decretado de las pruebas ofrecidas para el día **02/07/2025**, comenzando a correr el plazo de producción probatoria el día hábil subsiguiente al de su notificación en el domicilio digital constituido de las partes. Con lo que termina el acto, SIN firma ológrafa dada la virtualidad de este acto. **3)** Sin perjuicio de ello, siendo ésta la oportunidad para que el accionante reconozca o niegue la documentación acompañada por el demandado que se le atribuye, como así también la recepción de la correspondencia que le hubiera dirigido, conforme con lo prescripto por el art. 88, inciso 2 del CPL; teniendo en cuenta que para ello es necesario que los documentos originales estén depositados en el juzgado y se proceda a exhibirlos al accionante, **SE CORRE traslado al DOMICILIO REAL del ACCIONANTE** de la referida documentación por el término de **TRES DÍAS** para que se pronuncie al respecto en los términos de la citada norma legal, o manifieste si es necesario que le sea exhibida físicamente para poder expedirse, en cuyo caso se fijará fecha para que se cumpla con la exhibición en forma presencial, esto bajo apercibimiento de que en caso de silencio, se la tendrá por reconocida y por recepcionada, según corresponda. **Acompañe la accionada la movilidad necesaria para notificar al accionante en su domicilio real. LIBRAR CÉDULA AL ACCIONANTE, adjuntando los archivos acompañados con la contestación de demanda** Con lo que termina el acto, SIN firma ológrafa dada la virtualidad de este acto. AA 1295/24 .Juzgado del Trabajo III nom

Certificado digital:
CN=KUTTER Guillermo Ernesto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20218946829

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.